



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 120/12

Luxemburgo, 27 de septiembre de 2012

Sentencias en los asuntos T-139/09, T-243/09 y T-328/09
Francia, Fédération de l'organisation économique fruits et légumes
(Fedecom) y Producteurs de légumes de France / Comisión

El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión que califica de ayudas de Estado prohibidas los «planes de campaña» franceses concedidos al sector de las frutas y hortalizas de 1992 a 2002

El hecho de que las ayudas fueran cofinanciadas mediante contribuciones voluntarias de las asociaciones de los productores interesados no impide que se las califique de ayudas de Estado

De 1992 a 2002, determinadas organizaciones francesas de productores de frutas y hortalizas recibieron ayudas otorgadas por un fondo operativo por un importe que la Comisión estima en más de 330 millones de euros. Esos «planes de campaña» tenían por objeto atenuar los efectos de los excedentes temporales de la oferta de frutas y hortalizas, regular las cotizaciones de los mercados mediante un enfoque colectivo coordinado y financiar acciones estructurales destinadas a permitir la adaptación de ese sector al mercado. El fondo estaba administrado por unos comités económicos agrícolas autorizados, que engloban las organizaciones de productores agrícolas a escala regional. El fondo se nutría, en un importe de entre el 30 % y el 50 %, de las cotizaciones voluntarias de los productores. Quienes no hubieran abonado esas cotizaciones no podían beneficiarse de las ayudas. El resto lo aportaba la Office national interprofessionnel des fruits, des légumes et de l'horticulture (Oniflhor) (Servicio nacional interprofesional del sector de las frutas, hortalizas y horticultura), organismo público de carácter industrial y comercial controlado por el Estado francés.

Mediante Decisión de 28 de enero de 2009,¹ la Comisión consideró que las ayudas controvertidas constituían ayudas de Estado ilegales –por cuanto no habían sido notificadas a la Comisión– e incompatibles con el mercado común. Por consiguiente, ordenó que Francia obtuviera de sus beneficiarios el reembolso de esas ayudas, con intereses. La Comisión había de examinar por primera vez la cuestión de si unas medidas financiadas al mismo tiempo mediante contribuciones del Estado y mediante contribuciones *voluntarias* de profesionales de un sector podían constituir ayudas de Estado, y su respuesta fue afirmativa.

Tanto Francia como la Fédération de l'organisation économique fruits et légumes (Fedecom) (Federación de la organización económica del sector hortofrutícola) interpusieron recursos de anulación contra esta Decisión ante el Tribunal General.

Mediante sus sentencias de hoy, el Tribunal General desestima esos recursos.

En lo que atañe a la cuestión de si las ayudas controvertidas podían considerarse fondos estatales y, por tanto, calificarse de ayudas de Estado, pese a que estaban parcialmente financiadas mediante contribuciones voluntarias de los beneficiarios, el Tribunal General señala que el criterio pertinente no es el origen inicial de los recursos, sino el grado de intervención de la autoridad pública en la definición de las medidas de que se trate y de sus modalidades de financiación.

A este respecto, el Tribunal General constata que la Oniflhor, organismo público de carácter industrial y comercial bajo la tutela del Estado, era quien decidía de manera unilateral acerca de las medidas financiadas por los planes de campaña, sobre las modalidades de su puesta en

¹ C(2009) 203 final, de 28 de enero de 2009, relativa a los «planes de campaña» en el sector hortofrutícola ejecutados por Francia (DO L 127, p. 11).

práctica y sobre sus modalidades de financiación. Aunque los comités económicos agrícolas autorizados se encargaban de administrar los fondos operativos destinados a la financiación de estas medidas, no disponían de ningún margen de maniobra en su aplicación. En este contexto, el Tribunal General subraya en particular el papel preponderante desempeñado en esos comités por el Estado, representado en ellos por el prefecto de la región. Además, el Tribunal General señala que los beneficiarios de las medidas únicamente disponían de la facultad de participar o no en el sistema así definido por la Oniflhor, aceptando o rechazando abonar las partes profesionales fijadas por esta última. En consecuencia, la Comisión obró correctamente al considerar que las medidas controvertidas constituían ayudas de Estado.

Por lo demás, el Tribunal General desestima las alegaciones de los demandantes según las cuales la Comisión no motivó suficientemente su Decisión y vulneró el principio de confianza legítima de los beneficiarios de las ayudas, por cuanto éstos pensaban que dichas ayudas eran compatibles con el Derecho de la Unión. A este respecto, el Tribunal General recuerda que una confianza no puede considerarse legítima cuando, como ocurre en el caso de autos, la ayuda se ejecutó sin haber sido previamente notificada a la Comisión. Asimismo, el Tribunal General aprecia que no existían circunstancias excepcionales que, aun a falta de tal notificación, pudieran haber justificado una confianza legítima de los beneficiarios en la legalidad de las ayudas.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667